Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

La demanda de **Divorcio** promovida por **Juan David Saldarriaga Restrepo** y **Lina María Velandia**, deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del proceso, por las siguientes razones:

- Se dice lo anterior, por cuanto los poderes conferidos por Juan David Saldarriaga Restrepo y Lina María Velandia, no cumplen con los requisitos de los artículos 74 del Código General del Proceso y 5 de la Ley 2213, toda vez que no cuentan con presentación personal ante autoridad competente, ni se acredita haber sido conferido a través de mensaje de datos, desde el canal electrónico de cada uno de los cónyuges.

El estudiante de derecho que presenta la demanda no cuenta con autorización para actuar en nombre de Juan David Saldarriaga Restrepo por parte de la directora, así entonces, deberá allegar la autorización correspondiente.

En el acápite de pretensiones se hace alusión a normas del proceso ejecutivo sin especificar en los hechos la razón de las mismas.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para la subsanación, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **Inadmitir** la demanda de **Divorcio** promovida por **Juan David Saldarriaga Restrepo** y **Lina María Velandia**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: **Conceder** el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b397561cdd46e95c65ff64c5fa73ebef081c1462310410badc4e27dc62b921a6**
Documento generado en 29/05/2023 09:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica